



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001-40-03-015-2013-01289-00
DEMANDANTE: RAFAEL ERLEY RUIZ GIRALDO
DEMANDADO: JAIRO EMEL GOMEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, se encuentra pendiente por tramitar dos memoriales del 3 de noviembre de 2016 y 9 de noviembre de 2017. **Paso a Despacho.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1067
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales pendientes, se encuentra que el apoderado del demandante solicita que se ordene el emplazamiento del demandado JAIRO EMEL GOMEZ RAMIREZ, por cuanto la constancia de devolución del aviso de notificación emitido por la empresa postal manifiesta que la dirección no existe (fl. 53 y 54); resulta procedente entonces, acceder al emplazamiento teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los supuestos prestablecidos en el numeral 1° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, se ordenará emplazar al señor JAIRO EMEL GOMEZ RAMIREZ, del auto del 24 de enero de 2014, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

El emplazamiento se surtirá en la forma indicada en la norma referida (art. 318 del C.P.C.) mediante listado que se publicará en el PERIODICO EL MUNDO o EL COLOMBIANO, caso en el cual se efectuará el día domingo, o en la emisora RADIO RELOJ cualquier día en el horario comprendido entre las 06:00 A. M. y las 11:00 P. M. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

Para realizar el emplazamiento antes ordenado, se requerirá a la parte demandante para que proceda a efectuarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estados, teniendo en cuenta que esta actuación es indispensable para poder continuar con el trámite del proceso, de no hacerlo se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P. y se desistirá la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JAIRO EMEL GOMEZ RAMIREZ, en la forma determinada en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días proceda a realizar el emplazamiento del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

10

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0731b4e9afd35d9fe440ed43b5f4845aa2d5d61f1125abe6d72a2af784afa15a

Documento generado en 11/11/2020 05:57:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**